

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de octubre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1120-2010-R.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DEL 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 148252) recibido el 03 de setiembre del 2010, mediante el cual el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, interpone recurso de revisión contra la elección del profesor Ing. Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Elección de fecha 19 de agosto del 2010, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales eligió como Decano de dicha unidad académica al profesor Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor recurrente interpone recurso de revisión por irregularidades en la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, argumentando que, según el Art. 14º del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución Nº 057-2002-CU del 01 de julio del 2002, el registro de asistencia a sesiones debe ser firmado por cada miembro del Consejo de Facultad, colocándose la hora de llegada y la firma del asistente, siendo que el estudiante ALEX ZANDER VIVANCO BAZÁN, representante del tercio estudiantil por mayoría, llegó tarde a la sesión del 19 de agosto, habiendo rayado la Decana el espacio de la firma que le correspondía, negándole y oponiéndose a su participación en el acto eleccionario para Decano;

Que, asimismo, manifiesta que conforme a la Resolución Nº 886-2010-R del 23 de julio del 2010, la Composición de los miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales es de dieciséis (16) miembros; sin embargo, en el padrón entregado al Comité Electoral figuran solamente quince (15) consejeros con derecho a voz y voto, habiéndose excluido al estudiante ALEX ZANDER VIVANCO BAZÁN;

Que, señala el impugnante que en la sesión de elección del Decano, el Comité Electoral dio lectura al Art. 173º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece en su inciso a) que para ser elegido decano se requiere ser profesor principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) debe serlo en la categoría; requisito que, según el impugnante, no cumple el profesor Ing. Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA, mencionando que con un documento, la Oficina de Personal informa que tiene dos (02) años y un (01) mes en la categoría de principal a tiempo parcial; obrando en autos, a folios 19, el Oficio Nº 612-2010-OP recibido en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el 17 de agosto del 2010, por el cual el Jefe de la Oficina de Personal informa tal detalle a la Decana de dicha unidad académica; indicando el recurrente que en el Acta del Comité Electoral para elección del Decano no consta lo antes señalado lo cual, según manifiesta, imposibilitó la procedencia de cualquier apelación;

Que, mediante Resolución Nº 985-2010-R del 07 de setiembre del 2010, se reconoció al profesor principal Ing. Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del

Callao, a partir del 12 de setiembre del 2010 hasta el 11 de setiembre del 2013; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el período de su mandato;

Que, con escrito (Expediente N° 148361) recibido el 08 de setiembre del 2010, el recurrente señala que, con los hechos señalados, se ha incumplido el Art. 173° Inc. a) del la norma estatutaria; el Art. 31° de la Constitución Política del Perú, al haberse excluido del padrón al estudiante VIVANCO BAZÁN; así como el Art. 149° del estatuto que señala que los docentes solo pueden integrar un Consejo de Facultad pues, según señala, el profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA integraba al mismo tiempo el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales según Resolución N° 886-2010-R y el Consejo de Facultad de Ingeniería Geológica, metalúrgica, Geografía y Minería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según Resolución N° 02901-R-10;

Que, mediante escrito (Expediente N° 148919) recibido el 23 de setiembre del 2010, el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES interpone impugnación contra la Resolución N° 985-2010-R, esgrimiendo los mismos argumentos de sus expedientes de recurso de revisión precedentes, señalando que al emitirse la impugnada no se tuvo en cuenta dichos expedientes;

Que, con Oficio N° 454-2010-D-FIARN (Expediente N° 01078-AL) recibido en la Oficina de Asesoría Legal el 21 de octubre del 2010, el profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA comunica a dicha dependencia que hasta el 12 de setiembre del 2010 fue miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Geológica, metalúrgica, Geografía y Minería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a raíz de haber sido notificado el día 13 de setiembre del 2010 de la Resolución N° 985-2010-R, por el que se le reconoce como Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; manifestando, respecto a que no cumple con el requisito establecido en el Art. 173° Inc. a) del estatuto, que cuenta con más de siete años como profesor principal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y que el requisito establecido en el citado artículo se entiende por opcional al emplearse el término "deben" y no el término "deberán", según afirma, no implicando un mandato imperativo expreso;

Que, del análisis de los autos se desprende, respecto a los Expedientes N°s 148252 y 148361 del impugnante, que para que el recurso de revisión que interpone sea procedente, debió cumplir con el Art. 33° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 046-08-CU, que establece que el Comité Electoral resuelve cualquier reclamo en la misma reunión; de no estar conforme con la decisión, el reclamante puede hacer su apelación debidamente fundamentada y documentada ante el Consejo de Facultad en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas; habiendo lugar a la interposición de recurso de revisión ante el Consejo Universitario, interponiéndose el mismo dentro de las veinticuatro (24) horas; lo cual no ha sido cumplido;

Que, respecto al recurso impugnativo interpuesto por el recurrente con Expediente N° 148919, dicho recurso debe considerarse como Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en los Arts. 208° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por cuanto el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, como es el presente caso;

Que, analizado el Recurso de Reconsideración, se advierte que a folios 08 del expediente N° 148919, obra el Oficio N° 674-2010-OP de fecha 07 de setiembre del 2010, mediante el cual la Oficina de Personal informa que el tiempo de servicios del profesor Ing. Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA es de siete (07) años en la Universidad Nacional del Callao, hasta el 31 de agosto del 2010; y en la categoría de principal es de dos (02) años y un (01) mes, a la fecha indicada; de donde se desprende que el citado docente no cumple con los requisitos exigidos para ser Decano, requisitos que se encuentran señalados de manera taxativa en la Ley Universitaria y en el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios; resultando fundado el recurso de reconsideración interpuesto, debiendo dejarse sin efecto la Resolución N° 985-2010-R del

07 de setiembre del 2010, por la que se reconoce al profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; precisándose que los actos derivados como consecuencia de la emisión de la Resolución N° 985-2010-R conservan su validez al haberse realizado al amparo de la apariencia de legalidad que otorgaba dicha Resolución;

Que, el Art. 179° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala que, en caso de ausencia del Decano, asume sus funciones, por el período correspondiente, el profesor principal de mayor antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional del Callao, integrante del Consejo de Facultad; precepto normativo de aplicación supletoria en el caso materia de los autos;

Que, teniendo en cuenta el Oficio N° 843-2010-OP de fecha 11 de octubre del 2010, por el cual el Jefe de la Oficina de Personal comunica que el docente más antiguo en la categoría de principal y consejero de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales es la profesora Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, con veinte (20) años en la categoría de principal; es procedente, aplicando supletoriamente el Art. 179° del Estatuto, designar a la mencionada docente como Decana Encargada de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales;

Que, el Art. 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado y sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor y en ningún caso debe exceder del período presupuestal;

Que, el Art. 442° del Estatuto de la nuestra Universidad precisa que son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo en los cargos de: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director de Instituto, Directores y Jefes de Oficinas o de Órganos Académicos y Administrativos;

Que, de otro lado, por Resolución N° 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada mediante Resolución N° 034-97-CU del 24 de marzo de 1997, se establece que el cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier función pública o privada, mientras dure el nombramiento, designación o encargatura;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes administrativos N°s 148252, 148361, 148919 y 01078-AL, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 683-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de octubre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 148919 por el profesor Mg. **EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 985-2010-R del 07 de setiembre del 2010; en consecuencia, dejar sin efecto dicha Resolución y por ende el reconocimiento del profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR**, a la profesora principal Mg. **MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS** como Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, a partir de la fecha y por el período de quince (15) días

calendarios, quien deberá convocar a Consejo de Facultad para elegir al nuevo Decano; asumiendo tales funciones por el período señalado.

- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Personal adopte las acciones correspondientes, a fin de que la mencionada docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por el lapso del desempeño de su gestión; asimismo se reconozcan a su favor las prerrogativas, remuneraciones y beneficios económicos inherentes al cargo, a partir de la fecha en que asumió tales funciones.
- 4º **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 148252, 148361, 148919 y 01078-AL, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores, OPLA; OAL; OGA; OCI; OAGRA;

cc. OPER; UE; UR, OCP, ADUNAC; e interesados.